

Congreso del Estado

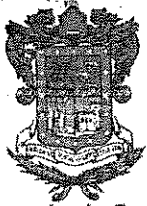


Michoacán de Ocampo

EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

NÚMERO 252

ÚNICO. Se reforma la fracción V del artículo 12 y se adiciona el artículo 13 Quater a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:



Artículo 12. Son derechos de las personas con discapacidad:

I. a la IV. ...

V. El libre acceso y desplazamiento en vía pública y servicios; incluyendo a las personas con discapacidad que cuenten con animales de servicio, asistencia y/o de terapia;

VI. a la XII. ...

Artículo 13 Quater. Los proveedores de bienes y servicios no podrán negar su servicio o establecer preferencias y discriminación alguna a las personas con discapacidad que cuenten con animales de servicio, asistencia y/o de terapia.

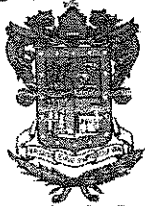
Para efectos del presente artículo, se entenderá por animal de servicio, asistencia o de terapia, aquel que esté debidamente entrenado para auxiliar a una persona con discapacidad en el desarrollo de sus actividades diarias, brindándole autonomía, seguridad o acompañamiento emocional, según corresponda.

El Estado establecerá un mecanismo oficial de registro, acreditación y emisión de constancias para las personas con discapacidad que cuenten con este tipo de animales, con la finalidad de garantizar su libre tránsito y acceso sin discriminación, así como para brindar certeza a los prestadores de bienes y servicios.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la dependencia competente, dispondrá en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, lo necesario para establecer el mecanismo de registro y acreditación de los animales de servicio, asistencia y/o de terapia, a fin de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 13 Quater de esta Ley.



El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO en Morelia,
Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de octubre de 2025 dos mil
veinticinco. -----

ATENTAMENTE

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.

PRIMER SECRETARIO
DIP. VICENTE GÓMEZ NÚÑEZ.

SEGUNDO SECRETARIO
DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ
ANDRADE.

TERCER SECRETARIO
DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.

La presente hoja de firmas corresponde al Decreto Número 252, mediante el cual se reforma la fracción V del artículo 12 y se adiciona el artículo 13 Quater a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.